

## Provincia de Vizcaya

Municipio: Baracaldo.

Localidad: Baracaldo.

Denominación: «San Agustín».

Domicilio: Doctor Albiñana, 8.

Titular: José María Pazos Tampan.

Transformación y clasificación condicionada en Centro preescolar con una unidad de jardín de infancia, dos unidades de párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Doctor Albiñana, 8.

Municipio: Bilbao.

Localidad: Erandio.

Denominación: «Nuestra Señora de la Compasión».

Domicilio: Jado, 21.

Titular: Aurora García García (RR. Nuestra Señora de la Compasión).

Transformación y clasificación condicionada en Centro de párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Jado, 21.

Municipio: Ondárroa.

Localidad: Ondárroa.

Denominación: «San José-Hijas de la Cruz».

Domicilio: Primo de Rivera, 7.

Titular: Eugenia Otamendi Güenaga (Hijas de la Cruz).

Transformación y clasificación condicionada en Centro de párvulos con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Primo de Rivera, 4 y 7.

*ORDEN de 9 de octubre de 1973 por la que se concede el curso de acceso del primero al segundo grado en Centros oficiales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de que luego se hará mérito, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas complementarias de acceso del primero al segundo grado de Formación Profesional, y teniendo en cuenta que por los mismos se ha dado cumplimiento a cuanto dispone la Orden de 5 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto siguiente),

Este Ministerio, de conformidad y en cumplimiento de cuanto establece el artículo 3.º, 1.º, del Decreto 1851/1973, de 5 de julio, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a los Centros oficiales de Formación Profesional que a continuación se indican para impartir las enseñanzas complementarias de acceso del primero al segundo grado de Formación Profesional, reguladas provisionalmente por Orden de 14 de agosto del año en curso:

Alcázar de San Juan.

Almería

Astorga.

Avilés.

Baracaldo.

Burgos.

Cuenca.

Don Benito.

Gijón.

Granada

Huesca.

Irún.

Jerez de la Frontera.

La Coruña.

La Rábida.

Las Palmas.

Linares.

Logroño.

Lorca.

Mérida.

Monforte de Lemos.

Montoro.

Murcia.

Oronó.

Peñarroya-Pueblonuevo.

Pontevedra.

Reus.

Santander.

Santiago de Compostela.

Segovia.

Sevilla.

Talavera de la Reina.

Tarragona.

Valladolid.

Zaragoza.

Madrid, Delincantes.

2.º Las referidas enseñanzas serán impartidas por el profesorado de la plantilla de cada Centro que reúna las condiciones exigidas en el artículo 2.º, 6.º, de la citada Orden de 5 de julio anterior, si bien en las Escuelas oficiales que seguidamente se indican se incrementará dicha plantilla con las plazas que para cada una se expresan: Alcázar de San Juan: Un Profesor adjunto de Letras y un Profesor adjunto de Ciencias; Don Benito: Un Profesor adjunto de Letras y otro de Ciencias; Huesca: Un Profesor adjunto de Ciencias; Irún: Un Profesor adjunto de Letras y otro de Ciencias; Jerez de la Frontera: Un profesor adjunto de Letras y otro de Ciencias; La Rábida: Un Profesor adjunto de Ciencias; Las Palmas: Un Profesor adjunto de Letras y otro de Ciencias; Linares: Un Profesor adjunto de Letras y otro de Ciencias; Logroño: Un Profesor adjunto de Ciencias; Monforte de Lemos: Un Profesor adjunto de Letras; Montoro: Un Profesor adjunto de Ciencias; Peñarroya-Pueblonuevo: Un Profesor adjunto de Ciencias; Reus: Un Profesor adjunto de Letras y otro de Ciencias; Santander: Un Profesor adjunto de Letras; Segovia: Un Profesor adjunto de Letras; Sevilla: Un Profesor adjunto de Letras y otro de Ciencias; Tarragona: Un Profesor

adjunto de Ciencias; Madrid-Delineantes: Un Profesor adjunto de Letras y otro de Ciencias.

3.º Las indicadas plazas se proveerán mediante el correspondiente contrato con personal debidamente titulado y sus haberes serán abonados con cargo al presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para que, de conformidad con las de Programación e Inversiones y la de Personal, proceda, mediante la pertinente Resolución, a autorizar la ampliación de estas enseñanzas en otros Centros oficiales que reúnan las condiciones exigidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 9 de octubre de 1973 por la que se autoriza la creación de la Escuela de la Especialidad de «Análisis Clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, en el Laboratorio Central del Hospital Clínico de San Carlos de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: El Catedrático de «Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de la Especialidad de Análisis Clínicos para Ayudantes Técnicos Sanitarios, en el Laboratorio Central del Hospital Clínico de San Carlos de la mencionada Universidad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Complutense, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones concordantes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela de la Especialidad de «Análisis Clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, en el Laboratorio Central del Hospital Clínico de San Carlos de la Universidad Complutense de Madrid.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha especialidad en la referida Escuela y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*Reglamento de la Escuela de Especialización en Análisis Clínicos para A. T. S., en el Laboratorio Central del Hospital Clínico de San Carlos, en la cátedra de «Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado por Orden de 9 de octubre de 1973*

## I. Fines

1. El Laboratorio Central del Hospital Clínico de San Carlos junto con la cátedra de «Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, crean la Escuela de la especialidad de «Análisis Clínicos» para A. T. S. establecida por Decreto 203/1971 de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero), que funcionará en el Laboratorio Central del Hospital Clínico para la enseñanza de la misma.

## II. Organización y Gobierno

2. Será Director de la Escuela el Catedrático Regente del Laboratorio Central del Hospital Clínico de San Carlos.

3. Es competencia del Director la organización de la Escuela y la vigilancia de las enseñanzas teóricas y prácticas impartidas en la misma.

4. El Director de la Escuela nombrará los Profesores necesarios para el buen desarrollo de la enseñanza.

## III. Medios de enseñanza y plan de estudios

5. La Escuela dispondrá para su funcionamiento de los siguientes medios:

Aula, instalaciones y material del Laboratorio Central del Hospital Clínico de San Carlos.

6. Podrán aspirar a ingresar en la Escuela aquellas personas que posean el título de A. T. S. (Practicante o Enfermera), y que reúnan las demás condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Aquellos aspirantes que no estén en posesión del título de Bachiller Elemental o estudios superiores de Bachillerato, debi-